

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjeros: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los envíos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Estos se cotizan por cada palabra. Al acompañar un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio rebaja o cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de Comercio, artículo 1.º)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 436.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por la Compañía general de Abastecimientos (S. A.), en la que exponen los recurrentes que, amparados por la Real orden de 28 de diciembre de 1926 por la que se autorizó en ciertas condiciones el uso de carnes congeladas para las mezclas de la chacinería; contrataron con Casa del Uruguay y de la Argentina 1.035 toneladas de carnes congeladas de bóvido para servir por su parte los contratos de abastecimiento que habían firmado con fabricantes chacineros del país y que ante la prohibición preceptuada en el Real orden de 21 de agosto de 1927, suplican que ésta no tenga efecto retroactivo;
 Vista la Real orden citada y las demás complementarias pertinentes al asunto;
 Visto el informe de la Dirección general de

Sanidad, en el que manifiesta que más que un problema sanitario se contrae la petición a un ruego al Gobierno; y teniendo en cuenta que la Sociedad recurrente ha recibido y guarda en los frigoríficos de Barcelona carnes procedentes de su contrato con América, y la prohibitiva de la aludida Real orden representa una pérdida cuantiosa, sin ser de gran trascendencia para la ganadería nacional, además de colocarla en situación desfavorable para el comercio extranjero ante el que no puede alegar que no puede cumplir sus compromisos contraídos al amparo de disposiciones que regían al momento de formalizarse el contrato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que, sin perjuicio de lo mandado en la Real orden de 21 de agosto último, se disponga que no entra en vigor para este caso especial la disposición contenida en la misma hasta dentro de un plazo de cuatro meses, a contar desde esta fecha, en cuyo plazo pueden consumirse las 1.035 toneladas de piernas congeladas de bóvido ya adquiridas en firme por la Sociedad recurrente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(“Gaceta 16 marzo 1928.”)

Núm. 441.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Federación de Industriales elaboradores de arroz de España, en solicitud de representación corporativa en ese Consejo de la Economía Nacional, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo

informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda la representación corporativa al Consorcio Nacional Arrocerero, creado por Real decreto de 19 de noviembre de 1927, el que se designará el Vocal productor que ha de representar al mismo, así como su suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.
Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 16 marzo 1928.)

Núm. 442.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, elevada a ese Consejo, por conducto de la Delegación del Gobierno cerca de dicha entidad, en la que se interesa que las importaciones de mercancías con destinos a la misma queden exceptuadas de la presentación de facturas originales y sus copias y demás requisitos prescritos por el sistema de valoraciones vigente, reglamentado por Real decreto de 16 de febrero de 1927, que aprobó el texto refundido de las disposiciones orgánicas del Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que el artículo 96 del Real decreto de 16 de febrero de 1927, aprobando el texto refundido de las disposiciones orgánicas de este Consejo, consigna entre otras excepciones la de los géneros libres de derechos, con arreglo a la disposición segunda del vigente Arancel, en la que, en su apartado 9.º se comprenden los tabacos y maquinaria importados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo a su contrato con el Estado.

Considerando que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en virtud de su contrato con el Estado, goza de los beneficios de franquicia arancelaria, en un todo análogos a los de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por lo que es incuestionable que ha quedado implícitamente comprendida en la disposición segunda del Arancel, antes mencionada, siendo procedente otorgarle el mismo régimen de excepción:

Considerando que al otorgarse dicha excepción de una manera absoluta se privaría a la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional de los datos necesarios para fijar la valoración oficial en un importantísimo grupo de mercancías de indudable interés para la economía nacional, siendo procedente que por la propia Compañía se faciliten dichos datos a ese Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Quedan exceptuados de la presentación de la factura original y su copia, así como de la copia del aforo, exigidas por los artículos 82 y 86 del Real decreto de 16 de febrero de 1927, las importaciones de mercancías con destino a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, entendiéndose así ampliado el artículo 96 del propio texto legal.

2.º La Compañía Arrendataria de dicho Monopolio pasará a ese Consejo, dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, ju-

nio y septiembre de cada año, nota detallada por partidas del Arancel, de los valores promedios de las mercancías importadas por aquella entidad, obtenidos con sujeción al sistema prescrito en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.
Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 16 marzo 1928.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 243.

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada el día de ayer en la plaza de Toros de esta Corte, el peto número 5 presentado por D. Manuel Nieto Bravo en 29 de diciembre último, al concurso publicado en la “Gaceta de Madrid” de 1 de julio del año anterior, la Comisión creada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de mayo de 1926, aprobó con carácter provisional su uso, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el número tercero de la Real orden de 7 de Febrero del año actual, número 127 del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3 y 5 presentados, respectivamente, por don Esteban Arteaga, señora viuda de Bertolí y D. Manuel Nieto Bravo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1928.—Martínez Anido.
Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de mayo de 1926.

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las plazas de Interventores de fondos de la Administración local que no han podido ser provistas por falta de solicitantes no obstante los diversos concursos anunciados en la “Gaceta de Madrid” a dicho efecto, y existiendo, por otra parte, muchos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos excede de 100.00 pesetas y carecen, no obstante, de Interventores, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo general de Interventores, que comprenda los de la Administración local y los de partido judicial en su caso, a fin de acudir a la provisión de todas aquellas plazas: a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento de 2 de agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación en la "Gaceta de Madrid de esta Real orden, que será reproducida en todos los "Boletines Oficiales" de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar en el Cuerpo general de Interventores, conforme a las disposiciones del capítulo segundo del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid y el Tribunal estará constituido por V. I. en concepto de Presidente, como Director general de Administración, y en concepto de Vocales, por D. Antonio Sacristán Zavala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio; D. Augusto Morales Díaz, Jefe de la Asesoría jurídica del mismo, y don Jesús Mulás Herrán, Interventor de fondos de Vallecas, que actuará como Secretario.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día primero del próximo mes de octubre a las diez y seis, en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas de diez a trece, a partir del primero de mayo próximo, hasta las trece del día 31 de julio venidero en que quedará cerrado el plazo de admisión.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y Real decreto de 26 de Agosto de 1926, los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, en los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

A) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que se justifique haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencia de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

C) Pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera y segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencias del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas, y posea, además, el interesado un título académico adquirido en establecimiento oficial.

E) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

F) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años como minimum, en uno o va-

rios Ayuntamientos.

G) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

H) Haber desempeñado interinamente por espacio de más tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 5.º

7.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones exigidas en dicho apartado 5.º, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El resultado del sorteo se hará público en el local en que hayan de verificarse los ejercicios, en el que igualmente se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar en cada día.

8.º Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico, que consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación general de Hacienda y tres de Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

A la conclusión de este ejercicio, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán simultáneamente y en un mismo local todos los opositores declarados aptos en el ejercicio anterior, los cuales, durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transeurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los quince días siguientes, calificará, publicando el resultado como en el ejercicio anterior.

9.º El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente:

En el primer ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en el segundo, de 0 a 2.

El opositor que no tenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio ni seis en el segundo se considerará desaprobado.

10.º El programa para estas oposiciones se insertará en la "Gaceta de Madrid" dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en dicho periódico oficial.

11. En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez el terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho de actuar.

12. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la asistencia de tres de sus miembros.

13. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la relación de opositores aprobados, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación, obtenida por cada uno de éstos. La no inclusión en dicha relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.533.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Conferencias culturales.

CIRCULAR

En vista de que los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación no han dado cuenta del cumplimiento de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de noviembre de 1927, relativa a la organización y celebración de conferencias culturales en sus respectivas localidades, les requiero a fin de que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, bajo la sanción correspondiente.

Zaragoza, a 30 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan, Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Grisén, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, La Muela, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda, Salillas, Urrea de Jalón, Aguarón, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mézalocha, Mozota, Muel, Paniza y Tosos.

Partido judicial de Ateca.

Alconchel, Alhama, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuésca, Bordalba, Bubberca, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Malanquilla, Monter-

de Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Partido judicial de Belchite.

Aguilón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Belchite, Codo, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Lécara, Moneva, Moyuela, Planas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid, Villar de los Navarros, Herrera, Villanueva de Huerva.

Partido judicial de Borja.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bimbres, Boquiñeni, Borja, Balbuciente, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallar, Luceni, Magallón, Maleján, Novillas, Pomer, Tabuenca, Talamantes y Trasobares.

Partido judicial de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasno, Gotor, Inogés, Jarque, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Purrroy, Santa Cruz de Grío, Sabinán, Sediles, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Partido judicial de Caspe.

Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fayón, Mequinenza y Sástago.

Partido judicial de Daroca.

Aladrén, Abanto, Acered, Aldehuela de Liesos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueto, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fombuena, Cerveruela, Fuentes de Jiloca, Galloca, Langa, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Montón, Murrero, Nombrevilla, Retascón, Ruesca, Santod, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villarreal y Vistabella.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Farasdués, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Morés, Las Pedrosas, Piedratjada, Fombuena, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido judicial de Pina de Ebro.

Alborge, Alforque, La Almolda, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Monegrilo, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y La Zaida.

Partido judicial de Sos del Rey Católico.

Artieda, Bagües, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Partido judicial de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Cunchillos, Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz y Vierlas.

Partido de Zaragoza.

El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte, La Josa, Pastriz, Perdiguera, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Villamayor y Zuera.

Buscas. — Circular.

El Alcalde de Luna me participa haber desaparecido de aquel término, donde se encontraba en compañía de su padre y otro hermano al cuidado de un rebaño, el día 17 de febrero último, el joven José Pueyo Pardo, de 18 años, hijo de José y Benjamina; estatura regular, color bueno, pelo castaño; viste traje de pana, obscura, calza albarcas, y boina.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será puesto a disposición de aquella Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza, 31 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.552.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en los términos municipales de Nonaspe y Ejea de los Caballeros, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresión de enfermedad, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Nonaspe y Ejea.

Zona declarada infecta: Los dos términos municipales.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno, alrededor de la zona infecta, de 250 metros.

Medidas que se deben poner en práctica: Todas las comprendidas en los artículos 175 al 179 del vigente Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 31 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.541.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Utilidades. — Tarifa 1.ª

CIRCULAR

Se previene a los contribuyentes por este concepto, que las utilidades obtenidas por trabajo personal que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, deben declararse por trimestres vencidos en los diez días siguientes a la terminación del trimestre anterior y en declaraciones juradas de modelo reglamentario, formadas por la persona autorizada y selladas con el de la Casa comercial o Sociedad mercantil a cuyo servicio se encuentran empleados y obreros sujetos a tributación.

Modificada esta tarifa por el Decreto-ley de 15 de diciembre último, a tal disposición deben ajustarse las declaraciones que se presenten, lo que no es gran dificultad para el contribuyente, toda vez que imprentas de la localidad han hecho tirada de los modelos reglamentarios. Las declaraciones referentes a empleados particulares y obreros deben presentarse a esta Administración de Rentas públicas, agrupando en cada tipo de gravamen las utilidades sujetas al mismo y sacadas las cuotas a satisfacer, deduciendo del total el uno por ciento cuando se trate de retención indirecta, y quedando, por tanto, la cuota líquida, que deben pagarse a juicio del contribuyente. La Administración aprobará tal liquidación, si está practicada reglamentariamente, o rectificará los errores existentes, pero el contribuyente debe tener gran cuidado al practicar las operaciones aritméticas que en dicha declaración jurada presenta autorizadas con su firma.

Las declaraciones juradas irán justificadas con relación detallada de empleados y obreros sujetos a tributación, englobando unos y otros, puesto que se les aplica la misma escala, variando sólo el mínimo exento que en los obreros es de 3.250 pesetas.

Las gratificaciones eventuales entran a tributar al 8 por 100 en vez del 6 por 100 que tributaban por la ley anterior, salvo los cobrados por los Consejos de Administración que entran al tipo del 15 por 100. Por la nueva Ley, los sueldos fijos de los Directores generales tributan por escalilla como los empleados en vez del 15 por 100 que hasta ahora han tributado. Estos conceptos pueden ser incluidos en la declaración general de empleados que se presenta.

Los contribuyentes profesionales que no obtienen utilidades fijas por su cuantía o periódicas en su vencimiento, presentarán declaraciones anuales el primer trimestre del año siguiente, deduciendo los coeficientes que fije el Gobierno y la Contribución industrial, si la satisface.

Los Ayuntamientos deben presentar también

las declaraciones de los sueldos que satisfacen sujetos a tributación, y deben tener en cuenta que variados los tipos de gravamen por el Real decreto-ley de 15 de diciembre último, de no hacerlo pueden salir perjudicados, puesto que los antecedentes obrantes en esta Administración están basados en los tipos de gravamen anteriores que eran más altos.

Finalmente se previene por esta Administración que los contribuyentes que no se ajusten a estas instrucciones y presenten las declaraciones en modelos caprichosos con errores o sin firmar u otros defectos, no tendrán valor alguno, y podrán ser rechazados, quedando el contribuyente en descubierto y sujeto a las sanciones reglamentarias como si las declaraciones no se hubieran presentado.

Zaragoza, 31 de marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.537.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por D. Hipólito Lafuente Sanz se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Exema. Diputación provincial de Zaragoza, de catorce de febrero de mil novecientos veintiocho, desestimando la reclamación del recurrente en relación con el orden asignado al mismo en el escalafón de funcionarios de dicha Corporación.

Lo que se anuncia para los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho. — El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.—Circular.

Vista la instancia presentada por la Compañía Aragonesa de Minas con fecha 6 del presente mes, pretendiendo el establecimiento de un almacén de explosivos en el paraje llamado barranco del Judío, del término municipal de Tierga, en cantidad de cien cajas de dinamita;

Visto el informe favorable dado por la Jefatura de Minas sobre el emplazamiento del sitio en que se va a construir dicho almacén de explosivos; en cumplimiento del art. 137 del reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y por orden del Excmo. Sr. Gobernador, se publica este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, para que en el plazo de 20 días, a partir de su

publicación, presenten, cuantos se crean perjudicados con esta construcción, las protestas y reclamaciones que crean oportunas, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

SECCIÓN SEXTA

El Burgo de Ebro. N.º 207.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en el segundo semestre del año 1927.

Sesión del día 2 de julio.—Aprobar el acta anterior.

Que se celebren las fiestas de la localidad los días 15, 16 y 17 de agosto como años anteriores, con capea de vaquillas si lo autorizan.

Que se proceda al cobro de créditos pendientes por todos conceptos.

Que continúe al frente del servicio del pontón en el río Ebro Manuel Mombida Beltrán, hijo del anterior encargado fallecido.

Sesión del día 23 de julio.—Aprobar el acta anterior.

Fijar en veinte pesetas la cantidad que don Prudencio Carrascón promete pagar, por una inhumación en el Cementerio.

Aceptar la dimisión del Guarda municipal Lino Peña, y nombrar provisionalmente para sustituirle a Agustín Villuendas, interin se presenta el nombrado por la Junta de Clasificación de aspirantes a destinos públicos, Alfredo Blasco Andrés, al que se le nombra en propiedad.

Sesión del día 26 de agosto.—Aprobar el acta anterior.

Aceptar el concierto propuesto por el señor Delegado de Hacienda, para pagar en dos anualidades seiscientos quince pesetas diez y seis céntimos, que este Municipio adeuda al Estado.

Sesión del día 25 de septiembre.—Aprobar el acta anterior.

Elegir compromisario para la elección en Zaragoza el día dos de octubre próximo del representante de los Ayuntamientos de la provincia en la Asamblea Nacional al Concejal D. Manuel Gállego.

Aprobar definitivamente un expediente para habilitar varios suplementos de crédito en el presupuesto vigente.

Que pase al Abogado asesor para informe un recurso interpuesto por D.ª Prudencia Carrascón.

Reconocer a D.ª Eulalia Abadía su derecho de propiedad de una sepultura concedida a perpetuidad, la que ocupan los restos mortales de su esposo Enrique Alguelo Abadía en el Cementerio de este pueblo.

Quedar enterados de la resolución del señor Gobernador civil en el asunto de la estacada de Fuentes de Ebro y que pase a informe del señor Abogado asesor respecto a lo que se ha de hacer en lo referente a su cumplimiento.

Que se celebre una cuarta y última subasta de pastos y caza del monte la Pinada por el tipo consignado en el presupuesto de ingresos.

Que se proceda al corte de leña baja en el monte mejana de la Noria y su reparto a los vecinos pagando sólo los gastos de corte.

Que se construyan dos sifones en el camino de la Dehesa con la consignación presupuestada.

Designar perito agrónomo para efectuar el deslinde que solicitó D. Alejandro Palomar y que se active dicha operación.

Sesión del día 8 de octubre.—Aprobar el acta anterior.

Celebrar el día doce del actual la fiesta de homenaje al Ejército por el feliz término de la campaña de Africa, obsequiando a los licenciados con un refresco en el Ayuntamiento, y otros festejos públicos.

Aceptar la propuesta hecha por la Junta de Sanidad respecto a la inversión del 5 por 100 del presupuesto para 1928, para atenciones.

Sesión del día 29 de octubre.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar el presupuesto municipal de ingresos y gastos para 1928 y su exposición al público por quince días.

Reformar la ordenanza para la exacción del arbitrio de carnes y reparto general y dejar sin efecto la del macelo, a partir de 1.º de enero próximo, los que se aprueban y firman para su exposición al público.

Aprobar la nueva ordenanza para arbitrio de Cementerio.

Admitir la dimisión del Concejal D. Gregorio Pío por considerar atendibles las razones por las que dimite, y que se comunique la vacante al señor Gobernador civil.

Dejar sin efecto lo acordado en 23 de julio último respecto a D. Prudencio Carrascón.

Requerir al Sindicato de riegos de Fuentes de Ebro para el cumplimiento de la resolución del señor Gobernador civil en el asunto de emplazamiento de la estacada para su acequia de riegos.

Efectuar el nombramiento de vocales natos para la constitución de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto de utilidades para 1928.

Sesión del día 5 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

No atender la reclamación hecha por D. Alejandro Palomar sobre el corte de leña en la mejana de las Cañas y que se continúe cortando no obstante su amenaza de denunciar.

Que se abone a los cortadores el importe de paso en el pontón.

Que la parte de leña hasta completar el turno sean de doce fajos en vez de diez, al precio de una peseta cincuenta céntimos.

Que se cobre el arbitrio de rodaje en el camino de la estación por el alguacil encargado.

Sesión del día 15 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de la instancia de D. Alejandro Palomar y D. Máximo Pascual de Quinto

sobre establecimiento de una barca de sirga en el río Ebro y que quede para estudio sobre el terreno a presencia de los interesados.

Sesión del día 23 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Destituir del cargo de Alcalde-Presidente al que lo venía desempeñando D. Agustín Anadón Soler.

Que continúe constituido el Ayuntamiento como lo está interin se nombra sustituto para la vacante existente, quedando al frente de la Alcaldía el señor Teniente Alcalde.

Sesión del día 26 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Dar posesión en el cargo de Concejal sustituyendo a D. Gregorio Pío, al nombrado D. Julio Jiménez García.

Autorizar el establecimiento de un servicio de paso del río Ebro con barca de sirga en este término a D. Alejandro Palomar y D. Máximo Pascual de Quinto.

Requerir a D.ª Isabel Gil para formalizar contrato de inquilinato de la Casa Cuartel, por no existir contrato.

Dar por definitivamente terminado el expediente de deslinde que tenía pedido D. Alejandro Palomar, por hacerlo judicialmente.

Quedar enterado de la contestación del Sindicato de riegos de Fuentes de Ebro sobre el cumplimiento de la resolución del señor Gobernador civil fecha 14 de septiembre.

Sesión del día 3 de diciembre.—Aprobar el acta anterior.

Modificar las condiciones 9 y 10 de la concesión hecha en la sesión anterior al Sr. Palomar y Quinto sobre la barca.

Sesión del día 15 de diciembre.—Aprobar el acta anterior.

No admitir la dimisión que presenta de su cargo el señor Concejal corporativo D. Vicente Reyes Gascón.

Sesión del día 31 de diciembre.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar a la permanente para concertar el pago del arbitrio de carnes en 1928.

Aprobado el anterior extracto de los acuerdos en sesión de hoy.

El Burgo de Ebro, siete de enero de 1928.—El Secretario, Francisco Escuin.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Berges.

Tabuena. N.º 11511.

Declarado prófugo el mozo Pedro Martínez Sanjuán, hijo de Guillermo y de Pabla, en sesión de 18 del actual, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que el día 15 de mayo próximo, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia al acto de la revisión de exclusiones y excepciones, que tendrá lugar a las nueve horas del referido día; previniéndole que si deja de comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Tabuena, a 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

Alagón. N.º 1.499.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, correspondientes a este Municipio y año 1927.

Rectificación al padrón municipal de habitantes y cuaderno auxiliar del mismo.

Alagón, a 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Modesto Gracia Julve.

Sástago. N.º 1.524.

D. Francisco del Cerro Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Sástago, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Blas Funes Salanova, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Blas Funes Salanova, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Clara Funes Salanova, hermana del citado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hija de Gregorio y de Pilar; nació en esta villa, provincia de Zaragoza, el día 3 de septiembre de 1888, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de casada y de oficio sus labores, al ausentarse hace 16 años del pueblo de Luesia, que fué su última residencia en España.

Nota: Ete matrimonio se marcharon a Buenos Aires y lo mismo la familia como ninguno ignoran su actual paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de la expresada Clara Funes Salanova y su esposo Demetrio Marcellán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

En Sástago, a 29 de marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco del Cerro.

Torrijo de la Cañada. N.º 1.526.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Pantaleón Delgado García, hijo de Tomás y María, número 4 del alistamiento del reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 18 del próximo mes de abril, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; advirtiéndole que de no comparecerle parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrijo de la Cañada, a 25 de marzo de 1928. El Alcalde, P. O., Daniel Gómez Rubio, Secretario.

Villanueva de Jiloca. N.º 1.529.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo José Clavero Gracia, hijo de Florentín e Inocencia, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita llama y emplaza, para que el día 8 de mayo próximo, a las nueve horas, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego, a 28 de marzo de 1928. El Alcalde, Felipe Cativiela.

Utebo. N.º 1.523.

El día 7 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las brozas del Prado que es destinado a Dehesa boyal, hasta cuyo acto podrán examinarse las condiciones en Secretaría. Utebo, a 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Santiago Artazos.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo núm. 15 del actual reemplazo Liberto Muriensa Marro, hijo de Hilario y de Josefa, natural de esta localidad, por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita y emplaza para que el día ocho de mayo próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Utebo, 27 de marzo de 1928.—El Alcalde, Santiago Artazos.

SECCION SEPTIMA**Administración de Justicia**

Núm. 1.539.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—Pilar.**

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades en los autos ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Esperanza García Quintana del Río, contra D. Juan Luis Martínez Marcellán, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que constan reseñados en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 de marzo corriente, con el número 57, y con las mismas condiciones que en el expresado edicto se hacían constar; teniendo lugar dicha subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Sos del Rey Católico, el día 17 de abril próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza, a treinta de marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, José de Luis.